



REGlamento PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto normar el uso de las instalaciones deportivas que se encuentran dentro del Centro Universitario de Tonalá.

Artículo 2. El cumplimiento del presente reglamento será obligatorio para todo usuario de las instalaciones deportivas.

Artículo 3. A efecto de fijar el ámbito de aplicación del presente reglamento, se considera instalación deportiva todo recinto o construcción del Centro Universitario de Tonalá, provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes; la instalación deportiva comprende el área donde se realiza la actividad física o deportiva y sus espacios complementarios como zonas de calentamiento, gradas, baños, vestidores y almacenes.

Capítulo II

Sobre el Uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 4. La Coordinación de Extensión del centro universitario, será el área encargada de autorizar y programar todas las actividades que conforme al presente reglamento se pretendan desarrollar en las instalaciones deportivas.

Artículo 5. Las instalaciones deportivas únicamente podrán utilizarse para actividades relacionadas con el aprendizaje, la práctica y la competición reglamentada de los deportes para los que fueron diseñadas.

HCCUT/IV/03/2017



Artículo 6. Las instalaciones deportivas podrán usarse de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 19:00 horas y los sábados con un horario de 8:00 a 14:00 horas, exceptuando los días de descanso oficial y los de vacaciones señaladas en los calendarios oficiales de la Universidad de Guadalajara.

Los equipos de alto rendimiento podrán hacer uso para entrenamiento específico, fuera del horario establecido.

Artículo 7. Únicamente los estudiantes y trabajadores del centro universitario, así como los invitados por motivo de alguna competencia interinstitucional, podrán hacer uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 8. Las instalaciones deportivas, podrán utilizarse mediante una solicitud escrita que se haga a la Coordinación de Extensión del centro universitario, siempre que la actividad a realizar sea acorde a los fines de la instalación y ésta se encuentre disponible en los horarios de uso.

Las instalaciones deportivas serán usadas de manera prioritaria para el desarrollo de los programas deportivos del centro universitario.

Artículo 9. El préstamo y uso de las instalaciones deportivas conlleva la obligación de preservarlas en las mismas condiciones de uso y limpieza en que hayan sido recibidas.

Artículo 10. En las instalaciones deportivas cuyo suelo esté cubierto por pasto sintético, caucho o madera, únicamente podrán usarse tenis con suela blanda y sin tachones de metal o plástico duro.

Artículo 11. Los usuarios deberán contar con los implementos necesarios para desarrollar las actividades conforme a la naturaleza de las instalaciones deportivas que les sean prestadas.

Artículo 12. El préstamo y uso de las instalaciones deportivas, podrá realizarse hasta por una hora al día por los mismos usuarios, salvo que las actividades tengan relación con la preparación o desarrollo de una competencia interinstitucional previamente agendada.

Artículo 13. El Centro Universitario de Tonalá, los directivos y trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus funciones, no serán responsables por los hechos accidentales o negligentes de los usuarios, que conlleven alguna lesión, repercusión médica o la muerte de alguno de ellos.

HCCUT/IV/03/2017



Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 14. Son derechos del usuario:

- I. Utilizar las instalaciones deportivas para el aprendizaje, práctica y competición deportiva en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Ser tratados con respeto por el personal de la Coordinación de Extensión, los encargados de seguridad y demás usuarios de las instalaciones deportivas;
- III. Presentar por escrito ante la Coordinación de Extensión, las quejas o sugerencias relacionadas al uso de las instalaciones deportivas; y
- IV. Conocer el contenido del presente Reglamento.

Artículo 15. Son obligaciones del usuario:

- I. Cuidar las instalaciones deportivas;
- II. Utilizar la ropa y el calzado adecuado para desarrollar cualquier actividad deportiva;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de conformidad a las reglas del deporte para el que fueron diseñadas;
- IV. Mantener limpias las instalaciones deportivas;
- V. Respetar la integridad física de toda persona que se encuentre en las instalaciones deportivas;
- VI. No introducir alimentos en las áreas donde se realice la actividad deportiva;
- VII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones deportivas;
- VIII. Respetar y acatar las restricciones y prohibiciones que se anuncien en las instalaciones deportivas; y

HCCUT/IV/03/2017



IX. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Capítulo IV

De las Sanciones

Artículo 16. La Coordinación de Extensión a través de la unidad encargada de las instalaciones deportivas, podrá suspender cualquier actividad agendada o que se esté llevando a cabo en ellas, cuando a su juicio, los usuarios incumplan alguna obligación establecida en el presente reglamento.

Artículo 17. En caso de que un usuario cause daño a una persona o instalación deportiva y las circunstancias en las que se produjo hagan presumir su dolo o negligencia, se harán del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario para que determine lo que corresponda, así como a las autoridades administrativas que resulten competentes para el caso de que se deba investigar sobre la comisión de algún delito.

Transitorios

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.